

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (29) de marzo de dos mil veintitres (2023)

11001 4003 013 2019-01373

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, formulado por el apoderado de la parte actora, contra el auto de fecha 26 de junio de 2022, aduciendo la falta de decreto de pruebas solicitadas en el *petitum* de la demanda y contenida en el numeral 7° del acápite respectivo (fl16); adicionalmente se duele de no haberse tenido en cuenta la documental enunciada como transcripción testimonial,

FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

La inconformidad la dirige contra los literales a) e i) del numeral 2.1 del auto por medio del cual se decretaron pruebas pedidas por la parte demandante al considerar, en primer lugar que no le fue decretada la prueba documental aportada con el escrito que recorrió las excepciones propuestas por el extremo demandado y que enunció como transcripción del testimonio rendido por la hoy demandada; y en segundo lugar, la prueba de interrogatorio de parte solicitada en el Numeral 7° del acápite de pruebas de la demanda.

Descorrido el traslado el extremo demandado, no manifestó oposición a la censura del actor en su pedido.

CONSIDERACIONES

A partir de los argumentos del recurrente y revisada la documental, se advierte que efectivamente obra al expediente petición de "interrogatorio de parte a la demandada", circunstancia que se repite en el escrito que subsanó la demanda visto a folio 12; circunstancias que deja en evidencia, que la prueba fue solicitada oportunamente por el extremo actor y que no hizo parte del decretó de las mismas, lo que deberá dar lugar a adicionar el proveído en ese sentido.

De otra parte, se encuentra el cuestionamiento frente a la decisión de rechazo de la prueba solicitada como: *"Transcripción del testimonio de la hoy demandada de la audiencia del proceso ejecutivo de alimentos No. 2016-400 del juzgado primero de familia del circuito", la que se enmarca en la falta de manifestación del despacho sobre la documental de transcripción aportada con el escrito que describió el traslado de las excepciones propuestas, pues la misma versaba sobre su aporte, mas no sobre su decreto como pruebas trasladada.*

De cara a lo anterior, encuentra el despacho que la misma no corresponde a la realidad procesal, y así lo desvirtúa la decisión contenida en el Numeral 2º del proveído del 26 de junio de 2022, la cual al momento de decretar como pruebas documentales tuvo en cuenta las allegadas con la demanda y con el escrito que describió las excepciones propuestas.

Así las cosas, se repondrá el auto 26 de junio de 2022, en lo pertinente al decreto de pruebas, en el sentido de adicionar el numeral 2º de las pruebas a la parte demandante, decretando la prueba de interrogatorio de parte a la demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

1.- Reponer y, por ende, adicionar el numeral 2º del provisto de fecha 26 de junio de 2022, por las razones expuestas en la presente providencia

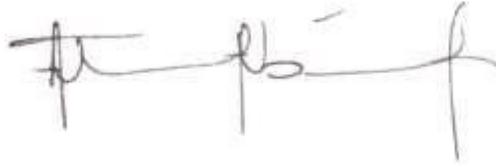
2.- ADICIONAR el Numeral 2º de la providencia del 26 de julio de 2022 que decretó pruebas a favor del extremo demandante, en cual quedará así:

...c) Decretar el Interrogatorio de parte a la demandada AMPARO LOPEZ CHAPARRO.

3.- Negar la concesión del recurso de alzada solicitado de manera subsidiaria, ante la prosperidad del recurso de reposición.

4.-**SEÑALAR** La hora de las am del día veintisiete (27 de julio de 2023 para llevar a cabo de manera virtual, a través de la plataforma TEAMS la audiencia prevista en el artículo 372 Ibidem, en la que se adelantarán las etapas de **conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos, excepciones, pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se proferirá sentencia.**

NOTIFÍQUESE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL

La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 15 Hoy 30-03-2023

JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario